

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez; a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita decreto de medida.

Sírvase proveer,30 de noviembre de 2020.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2017-00220-00
Demandante:	ALMACENES ÉXITO S.A. NIT. 890.900.608-9
Demandado:	ALFONSO VESGA BUENO C.C. 5.581.015

Del examen realizado de la solicitud de medida cautelar presentada en fecha 01 de Julio de 2020 por la Dra. MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS en calidad de apoderada judicial de la parte demandante ALMACENES ÉXITO S.A., debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 de 2020.

Como lo indica el inciso segundo del artículo 2 del decreto 806 del 2020 “Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad a lo normado en el numeral diez (10) del artículo 593 del Código General del Proceso, el despacho procederá a decretar el embargo y retención de los dineros que llegasen a tener el demandado ALFONSO VESGA BUENO en las cuentas corrientes, de ahorros, en los siguientes establecimientos bancarios y financieros: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado, señor ALFONSO VESGA BUENO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 5.581.015, en las cuentas corrientes, de ahorros, en los siguientes establecimientos bancarios y financieros: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS. Dicho embargo se limitará hasta en la suma de CATORCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$14.089.185.00). Ofíciase a los bancos arriba indicados.

Tengan en cuenta las entidades bancarias aquellas previsiones legales y administrativas señaladas en el numeral 4to del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la cual establece límites en materia de embargos.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP

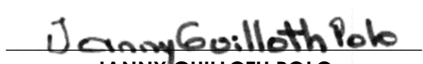


erior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

(...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 01-12-2020 se
Notifico por Estado No. 95 la anterior providencia

JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
SOLEDAD _____ OFICIO No. _____
Señor(es): _____
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Secretaria